

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Caborca, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en

aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“MUNICIPIO DE CABORCA
JUSTIFICACION A LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2021**

Para estimar el monto total a recaudar para este ejercicio se consideraron los siguientes criterios:

- 1.- Se tomó lo recaudado real de enero a septiembre 2019.*
- 2.- Para los meses de octubre, noviembre y diciembre, se aplicó a cada uno de ellos el mismo importe recaudado en el mes de septiembre, logrando así una proyección de ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2019, más cerca de la realidad.*
- 3.- Al resultado de ingresos proyectado 2019 se le incrementó un 3% para determinar así el importe de la iniciativa de ingresos a recaudar para el ejercicio fiscal 2021.*
- 4.- En la clave 1201: Recaudación anual y 1202: Impuesto sobre traslación de dominio, se consideró un incremento adicional respectivamente del 3% en comparación a lo proyectado para el ejercicio fiscal 2020.*
- 5.- Se eliminaron los Impuestos Adicionales, una vez que el Órgano fiscalizador Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora (ISAF) nos notificó mediante el oficio: OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AM/13520/2020 con fecha del 6 de noviembre del 2020, que estos fueron declarados inconstitucionales por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la resolución del expediente de controversia constitucional 95/2020.*
- 6.- En la clave 4308: Transito, en el punto numero 4: Permiso de carga y descarga, con el propósito de disminuir el impacto generado al abrogar de nuestra Ley de Ingresos los Impuestos Adicionales, se consideró necesario realizar un incremento del 30%, en virtud de que los Impuestos Adicionales representaban un ingreso del 50% sobre la base del impuesto.*
- 7.- En la clave 4310: Desarrollo Urbano punto, numero 10: Licencias (obras) uso de suelo, Se consideró realizar una disminución del 50% en relación a lo proyectado para el ejercicio fiscal 2020, ya que no existen proyectos de inversión a realizar para el ejercicio fiscal 2021 en la región de Caborca.*

Además, se incluyen nuevos conceptos de acuerdo a las solicitudes recibidas por parte de varias Dependencias del Municipio, los cuales se enlistan a continuación:

**CAMBIOS PARA INCLUIR EN LEY DE INGRESOS
Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS EJERCICO 2021**

**CAPITULO I
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL**

*En el Artículo 5: en la fracción VI. - se agrega: siete pesos al Patronato del Templo Histórico.
Se agregan las fracciones VII y VIII:*

VII.- La Tesorería Municipal aplicara a las instituciones de asistencia Privada o de beneficencia, a las Sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, la exención total del impuesto predial a los predios de su propiedad los cuales se utilicen de forma permanente para el desarrollo de sus actividades sustantivas.

VIII.- Así mismo se faculta a la Tesorería Municipal para que en apoyo a las instituciones o asociaciones religiosas legalmente constituidas y registradas en los términos de la Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se les aplicara la exención total del impuesto predial a los predios de su propiedad cuyo uso sea la práctica del culto religioso.

En el Artículo 8 se agregan los puntos número 9 y numero 10:

9.- En apoyo a la economía Familiar del Municipio de Caborca, se otorgara un descuento adicional en forma discrecional y a petición expresa del contribuyente, en época donde no se ofrezcan promociones consideradas en la Ley de Ingresos vigente, en el rubro de recargos por concepto de predial de un 85% en el ejercicio fiscal 2021 y adeudos que presenten rezago en el mismo rubro en ejercicios anteriores. Siempre que el pago del adeudo sea en una sola exhibición, y en la fecha donde se haga la petición por parte del sujeto pasivo. El Contribuyente, pierde el beneficio, manifestado en este artículo, en caso de solicitar realizar convenio para cubrir el adeudo a través de pago en parcialidades

10.- Se aplicará el 50% de descuento al monto del adeudo en la base del impuesto predial y un 85% a sus accesorios, a los sujetos del impuesto que acrediten su calidad de Jubilados, Pensionados o compruebe con documentación oficial ser viuda o viudo de los sujetos anteriores, a través de documentación vigente, expedida por un sistema de seguridad social de país. De lo contrario pierde el beneficio del descuento, aclarando que el descuento se aplicara en un solo

predio registrado a nombre del interesado, siempre y cuando sea de uso residencial y es obligación que este habitado por el contribuyente jubilado y/o pensionado.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta años o muestra credencial de discapacitado, tendrá derecho al descuento del 50% al monto del adeudo en la base del impuesto predial y hasta un 85% a sus accesorios, este descuento solo se aplicará en un solo predio registrado a su nombre.

Para hacerse acreedores a los descuentos manifestados en este artículo, los sujetos de impuesto deberán presentar la solicitud por escrito a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

a) Copia y original para cotejo, de credencial vigente que acredite su calidad de pensionado y/o jubilado, y en caso de discapacidad presentar identificación correspondiente.

b) Copia y original para cotejo de identificación oficial del solicitante, acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge del jubilado y/o pensionado en caso de viudez, siendo requisito para acreditarse los descuentos como se manifiesta en el primer párrafo de este artículo.

c) Constancia y credencial de discapacidad, en su caso expedida y validada por la institución competente.

SECCIÓN II

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

En el Artículo 9 se agrega:

Tratándose de predios Ejidales en los cuales exista cambio de uso de suelo debidamente autorizado para el uso de Producción de Energía Fotovoltaica, se aplicarán los valores por hectárea y tasa establecidos en las Tablas de valores Unitarios de suelo para el Municipio de Caborca y La presente Ley respectivamente, para su correspondiente generación de impuesto Predial anual, el cual corresponderá únicamente por las hectáreas en este uso de suelo.

En el Artículo 12, Fracción IV: Maquinas de videojuegos, la cuota bimestral por maquina será 21 VUMAV.

Deberá efectuarse este pago dentro de los quince días del inicio de cada bimestre, en los meses de enero, marzo, julio, septiembre y noviembre.

En el Artículo 13: Impuestos adicionales, se elimina por lo siguiente:

Una vez que el Órgano fiscalizador Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora (ISAF) nos notificó mediante el oficio: OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AM/13520/2020 con fecha del día 06 de noviembre del 2020, fueron declarados

inconstitucionales por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la resolución del expediente de controversia constitucional 95/2020.

Sección II.- Por servicio de alumbrado público, Artículo 18, se agrega al último párrafo:

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas **en aquellos inmuebles Baldíos con un valor catastral igual o inferior a \$100,000.00 pesos**, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$12.36 (Son: Doce pesos 36/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 19.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Se modifican los cobros:

	Monto en pesos M.N.
I.- Sacrificio por cabeza:	
a) Ganado Bovino	\$330
b) Ganado ovino, caprino y porcino	\$165

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE TRANSITO

Artículo 20.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Se incrementó en un 25% cada concepto, con el propósito de disminuir el impacto generado al abrogar de nuestra Ley de Ingresos los Impuestos Adicionales, los cuales representaban un ingreso del 50% sobre la base del impuesto

Y se agregaron Nuevos conceptos:

- j).- Constancia de robo \$ 150.00
- k).- Constancia de extravío de documentos \$ 150.00
- l).- Constancia de destrucción total de vehículos \$ 100.00

SECCIÓN V
POR SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

Artículo 22.- *Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, protección civil y catastro. Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, debiendo considerar el valor de la obra y los siguientes rubros:*

Se incrementó en un 25% cada concepto, con el propósito de disminuir el impacto generado al abrogar de nuestra Ley de Ingresos los Impuestos Adicionales, los cuales representaban un ingreso del 50% sobre la base del impuesto

Monto en pesos M.N.

Se modificaron los costos:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o Relotificación de terrenos

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado \$ 300.00

*b) Por la subdivisión de predios, por cada lote
resultante de la subdivisión* \$ 350.00

En los casos que la distancia sea mayor a los 60km se aplicara una cuota por desplazamiento de \$1,000.00 m.n.

Se agregó:

XI.- Por la expedición de anuencias para la contratación de servicios eléctricos en la vía pública para puestos semifijos. \$500.00

Artículo 23.- *Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos*

Se incrementó en un 25% cada concepto, con el propósito de disminuir el impacto generado al abrogar de nuestra Ley de Ingresos los Impuestos Adicionales, los cuales representaban un ingreso del 50% sobre la base del impuesto

Monto en pesos M.N.

Se modificaron costos en:

III.- otras licencias puntos:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| 1.- Pavimento asfáltico | \$330.00 |
| 2.- Pavimento de concreto hidráulico | \$850.00 |

Fracción IV, inciso j) Licencia de Uso de suelo Para Antena de telefonía se pagarán \$22,500.00

Y se agregaron nuevos conceptos:

- | | |
|--|----------|
| 3.- Retiro de escombros (trascabo y dompe) | \$600.00 |
| 4.- Pipada de agua (10,000 lts.) | \$372.00 |

Artículo 25.- Servicios prestados por la Unidad de Protección Civil

Se incrementó en un 50% cada concepto, con el propósito de disminuir el impacto generado al abrogar de nuestra Ley de Ingresos los Impuestos Adicionales

Se modifica en el punto número 2:

2.-Expedir Dictámenes Anuales de Seguridad por M2 de construcción y/o **espacio operativo y en caso que la superficie sea menor a 50 m2 se cobrará una cuota fija de \$150.00**

Artículo 26.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

Se incrementó en un 25% cada concepto, con el propósito de disminuir el impacto generado al abrogar de nuestra Ley de Ingresos los Impuestos Adicionales, los cuales representaban un ingreso del 50% sobre la base del impuesto

Se modificó costo de servicio en la fracción XVII.-Expedición de Cartografías \$ 200.00

SECCIÓN VI OTROS SERVICIOS

Artículo 27.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Se incrementó en un 25% cada concepto, con el propósito de disminuir el impacto generado al abrogar de nuestra Ley de Ingresos los Impuestos Adicionales, los cuales representaban un ingreso del 50% sobre la base del impuesto y se convirtió a VUMAV.

III.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en el centro de salud y control animal, se pagaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

Se modificaron los costos y se eliminaron los puntos número 5, 6, 7, 8 y 9.

Monto en pesos M.N.

1.- Observación por agresión	\$ 310 diarios
2.- Esterilización	\$ 200.00
3.- Eutanasia	\$ 2400.00
4.- Sanción por Perro extraviado en vía pública	\$ 240.00

SECCIÓN VII

POR SERVICIO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 28.- Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación y utilización de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Se incrementó en un 25% cada concepto, con el propósito de disminuir el impacto generado al abrogar de nuestra Ley de Ingresos los Impuestos Adicionales, los cuales representaban un ingreso del 50% sobre la base del impuesto y se convirtió a VUMAV.

SECCIÓN VIII

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 31.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

Se incrementó en un 25% cada concepto, con el propósito de disminuir el impacto generado al abrogar de nuestra Ley de Ingresos los Impuestos Adicionales, los cuales representaban un ingreso del 50% sobre la base del impuesto y se convirtió a VUMAV.

Se agregaron nuevos conceptos:

- 10.-Tienda de abarrotes 2500 VUMAV
- 11.-Casinos 3000 VUMAV

SECCIÓN IX
POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA A PREDIOS
URBANOS DE PARTICULARES

En el artículo 32, se agregaron las fracciones:

III.- Por el servicio de limpia en solares baldíos de:

Hasta 200 m2 se cobrará \$1,200.00 más por cada m2 adicional \$4.00

IV.- Se impondrá una multa a los predios y/o solares que no cumplan con las disposiciones previstas en el artículo 21 fracción I y II del reglamento interno de limpia, aseo y mantenimiento del Municipio de H. Caborca, Sonora, dicha multa se cargará en el estado de cuenta del impuesto predial de la clave catastral correspondiente.

Las multas tendrán el siguiente rango y costo:

- | | |
|--|---------------|
| 1. Solares hasta 200 m2 de superficie | \$1,200 pesos |
| 2. Solares con superficie de 200 m2 a 400 m2 | \$2,000 pesos |
| 3. Solares con superficie de más de 400 m2 | \$4,000 pesos |

SECCIÓN II
MULTAS DE TRANSITO
Montos en VUMAV
(VECES UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACION VIGENTE) ”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los

estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas

propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2021, en relación con las establecidas para 2020.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con las comisiones primera y segunda de hacienda, que son quienes el día de hoy aprobaron la iniciativa al respecto, y con el gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de Caborca trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2021 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal., es por ello que se

modifica el artículo 48 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 49.

Por otra parte, la Suprema corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invalidó artículos de Leyes de ingresos de muchos municipios de nuestra entidad, los cuales resultaban contrarios a los principios constitucionales por que representaban:

- Cobros injustificados y excesivos por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- Exigencia de autorizaciones y sanciones indebidas contrarias el ejercicio de la libertad de expresión.
- Impuestos adicionales contrarios al principio de proporcionalidad tributaria.
- Cobro de derechos para obtener permisos por eventos familiares y sociales.
- Establecimiento de sanciones por motivos discriminatorios.

La declaración de invalidez surtió efectos a partir del día 19 de octubre del presente año 2020, toda vez que así se dispuso en los puntos resolutivos de dicha acción, así como también refiere que existen efectos vinculatorios hacia este congreso local para el futuro, sin que sean precisados cuales serán dichos efectos, toda vez que aún no se nos ha notificado el engrose de dicha resolución, pero al declararse dichos cobros inválidos en las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado de Sonora, por ende, al ser inconstitucionales, dichos municipios no podrán establecerlos en sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del próximo año 2021.

Si bien, diversos municipios acataron la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, algunos otros aun contemplaron dichos conceptos declarados

inconstitucionales en sus Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, remitidas a este Poder Legislativo.

Por lo que, como Congreso Local al tener efectos vinculantes respecto de dicha declaración de invalidez, por resultar inconstitucionales diversos artículos de Leyes de Ingresos municipales, debemos modificar las Leyes de Ingresos de los municipios que ya les declararon inválidos ciertos conceptos de cobros, eliminándolos de las leyes de ingresos municipales, en el caso de Caborca son declarados como inconstitucionales y se elimina el artículo 31, fracción II, numeral 1, de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos presentada por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2021.

Además, el artículo 10 dice derogado por lo que debe eliminarse.

Al eliminarse artículos y numerales, por técnica legislativa, al ser una ley de nueva creación, deberá recorrerse el resto del articulado y de numerales correspondientes.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Caborca, pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CABORCA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, La Hacienda Pública del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en La Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de La Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Heroica Caborca, Sonora.

En caso de que al 31 de diciembre de 2020 no se hubiera aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Caborca para el Ejercicio Fiscal 2021, en tanto se apruebe esta y entre en vigor, continuara aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Municipio de Caborca para el Ejercicio fiscal 2020.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:
I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior		
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	al Millar	
\$0.01 a	\$47,000.00 1 VUMAV	0.0000		
\$47,000.01 a	\$95,000.00 1 VUMAV	1.2226		
\$95,000.01 a	\$180,000.00 \$138.97	1.2349		
\$180,000.01 a	\$324,900.00 \$306.32	1.2473		
\$324,900.01 a	\$552,330.00 \$589.04	1.1651		
\$552,330.01 a	\$883,726.00 \$1,034.60	1.9086		
\$883,726.01 a	\$1,325,591.00 \$1,296.78	2.0127		
\$1,325,591.01 a	\$1,855,828.00 \$2,295.54	2.3924		
\$1,855,828.01 a	\$2,412,575.00 \$3,466.60	2.6458		
\$2,412,575.01 a	\$2,895,090.00 \$3,689.44	2.6722		
\$2,895,090.01	En adelante \$4,058.38	3.1221		

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa	
\$0.01	\$10,187.92	1 VUMAV	Cuota Mínima

\$10,187.93	\$46,000.00	6.2525 Al Millar
\$46,000.01	\$330,000.00	6.9162 Al Millar
\$330,000.01	\$980,000.00	7.8021 Al Millar
\$980,000.01	En adelante	8.6278 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2021.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego por Bombeo 1: Terreno con área abierta al cultivo, con riego de pozo mecánico, hasta 40-00-00 ha. Resto a clasificarse.	0.9827
Riego por Bombeo 2: Con riego mecánico con pozo y permiso de 4" para extraer (mas de 100 Pies) o riego con aguas residuales hasta 8-00-00 Ha	1.7270
Riego por Bombeo 3: Terreno de rotación	1.9968
Riego por Bombeo 4: Susceptible a cultivo	1.8512
Agostadero 1: Con áreas que fueron mejoradas para pastoreo en base a técnicas, resto a clasificarse	2.6148
Agostadero 2: Zona cerril, accidentadas, arroyos y bajíos con vegetación propia de la región	1.7069
Agostadero 3: Zonas semidesérticas de bajo rendimiento (Baja vegetación)	0.2689
Agostadero 4: Zona desértica con escasa vegetación	0.2689
Acuícola 1: Terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña	1.7456
Acuícola 2: Estanques de tierra con canal de llamada y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada	1.7442
Acuícola 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtros. agua de pozo con agua de mar	2.6148
Litoral 1: Franja de 150 Mts. Partiendo de Zona Federal (terreno playero)	0.9827
Litoral 2: Franja después de los 150 Mts. Influenciable por el mar	0.7270

Litoral 3: Terreno con acantilados colindando con zona federal marítima.	1.7270
Cinegético única: Zona semidesérticas, cerril, con bajíos y arroyos e instalaciones rusticas de abrevadero	2.6186
Uso de suelo rural Minero:	3.5066
Uso de producción de Energía fotovoltaica, eólica o cualquier otro tipo de energía.	1.84606858

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	a	\$35,606.48	1 VUMAV	Cuota Mínima
\$35,606.49	a	\$101,250.00	1.7890	Al Millar
\$101,250.01	a	\$202,500.00	1.4274	Al Millar
\$202,500.01	a	\$206,250.00	1.5115	Al Millar
\$206,250.01	a	\$1, 012,500.00	1.7996	Al Millar
\$1, 012,500.01	a	\$1, 518,750.00	2.0831	Al Millar
\$1, 518,750.01	a	\$2, 025,000.00	2.4823	Al Millar
\$2, 025,000.01		En Adelante	2.7614	Al Millar

En ningún caso el Impuesto será menor a la cuota mínima de 1 VUMAV (Son: Una vez la unidad de medida de actualización vigente.)

V.- Para efectos del cálculo del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 20% del valor catastral del suelo y se encuentre en condiciones de ser habitable.

VI.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2021 se actualice su valor catastral en los términos de la ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, este se cobrara en base al nuevo valor catastral.

El estado de cuenta de impuesto predial urbano, incluirán una aportación voluntaria con cargo al contribuyente por un monto de veintiún pesos, de los cuales siete pesos corresponderán a Cruz Roja, siete pesos al Cuerpo de Bomberos y siete pesos al Patronato del Templo Histórico de este Municipio de la Heroica Caborca, Sonora.

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020. Siempre y cuando en el inmueble no haya modificación en su construcción o terreno que implique un aumento en el valor catastral. Dicha reducción se aplicará únicamente para predios con uso habitacional y uno por propietario o posesionario legal.

Tratándose de fraccionamientos habitacionales con convenio de fraccionamiento autorizado por el H. Ayuntamiento de Caborca, se cobrará como un solo predio con valor catastral de la clave original y en forma trimestral, hasta en tanto no se transfiera la propiedad a los adquirientes finales, independientemente de que se hubiesen asignado claves catastrales urbanas a cada lote resultante del convenio de fraccionamiento.

Además, se apoyará a los desarrolladores con el cobro igual al de la clave original hasta un retroactivo de cinco años y se seguirá cobrando de esa manera durante un plazo que no sobrepasará los ocho años a partir de la firma del convenio de fraccionamiento con el ayuntamiento de Caborca y/o la inclusión del presente en la ley de ingresos del año respectivo, lo anterior siempre y cuando el desarrollador se ponga al corriente con el impuesto predial.

VII.- La Tesorería Municipal aplicará a las instituciones de asistencia Privada o de beneficencia, a las Sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, la exención total del impuesto predial a los predios de su propiedad los cuales se utilicen de forma permanente para el desarrollo de sus actividades sustantivas.

VIII.- Así mismo se faculta a la Tesorería Municipal para que en apoyo a las instituciones o asociaciones religiosas legalmente constituidas y registradas en los términos de la Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se les aplicará la exención total del impuesto predial a los predios de su propiedad cuyo uso sea la práctica del culto religioso.

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

a).- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta ley, se hará en las oficinas exactoras de la Tesorería Municipal y en las instituciones de crédito, empresas y por medios electrónicos autorizados para tal efecto, excepto cuando la Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora para la administración y cobro de algún concepto fiscal municipal, en cuyo caso el pago se efectuara en las Agencias Fiscales que corresponda, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios para acreditar el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Caborca, autorice obtienen validez oficial para acreditar el pago de los créditos fiscales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos, deberán ser acompañados del pase a caja o estado de cuenta que el contribuyente obtenga de la Tesorería Municipal por los medios autorizados; así como el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que contengan la impresión de la máquina registradora que corresponda, el sello de la institución de crédito, el sello digital o la línea de captura que corresponda.

b). - La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de los créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 7°.- Descuento por anualidad anticipada: como una forma de estimular a los Contribuyentes que son regulares en el pago del Impuesto Predial, se propone que se realice el descuento por pronto pago dentro de los meses de enero, febrero y marzo de la siguiente manera:

Enero	15%	(quince por ciento)
Febrero	10%	(diez por ciento)
Marzo	05%	(cinco por ciento)

Revisión de Valores Catastrales: en los casos de que existan inconformidades a los valores catastrales, es conveniente integrar un Comité de Revisión, integrado por los Regidores de la Comisión Hacendaria, Titular de Catastro, Perito Valuador y Tesorero. Lo anterior con el objeto de estar facultados para efectuar las modificaciones necesarias a los valores.

Artículo 8°.- El descuento en recargos, es una práctica muy común, para estimular la recaudación. Esta práctica no se contempla de manera expresa en la Ley de Hacienda Municipal. El programa que se propone considera la facultad de otorgar descuentos exclusivamente en los Recargos de Prediales a contribuyentes morosos, para que logren sanear su situación con la Hacienda Municipal, por lo que el municipio elaborará un programa de Promoción para el Cobro de Créditos Fiscales del Municipio de la Heroica Caborca 2021.

1.- Objeto: Condonación de Recargos a los Créditos Fiscales comprendidos en el programa.

2.- Créditos Fiscales: el Impuesto Predial.

3.- Sujetos beneficiados: Contribuyentes con Créditos Fiscales pendientes, una vez Autorizado y Publicado el programa.

4.- Vigencia: 3 meses, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, comprendiendo 3 etapas, de un mes cada una; entrando en vigor la segunda al término de la primera, la tercera al término de la segunda.

5.- Bases de descuento:

a) Primera etapa: del 01 de enero al 31 de enero, créditos vencidos 100% (cien por ciento)

b) Segunda etapa: del 01 de febrero al 28 de febrero, créditos vencidos 75% (setenta y cinco por ciento).

c) Tercera etapa: del 01 de marzo al 31 de marzo, créditos vencidos 50% (cincuenta por ciento)

6.- Aplicación del programa. - Autoridad Municipal por conducto de la Tesorería. Se realizará el pago en efectivo y por el total de la estimación y se cobrarán los créditos que se generen durante el programa.

7.- Inconformidades con la aplicación del programa: el contribuyente lo deberá hacer por escrito, debidamente firmado y entregado en Tesorería Municipal para su trámite.

8.- Se aplicará el PAE en Créditos Fiscales en los que el Contribuyente no acuda a la Tesorería Municipal a expresar el motivo de su atraso en el pago de Impuesto Predial.

9.- En apoyo a la economía Familiar del Municipio de Caborca, se otorgará un descuento adicional en forma discrecional y a petición expresa del contribuyente, en época donde no se ofrezcan promociones consideradas en la Ley de Ingresos vigente, en el rubro de recargos por concepto de predial de un 85% en el ejercicio fiscal 2021 y adeudos que presenten rezago en el mismo rubro en ejercicios anteriores. Siempre que el pago del adeudo sea en una sola exhibición, y en la fecha donde se haga la petición por parte del sujeto pasivo. El Contribuyente, pierde el beneficio, manifestado en este artículo, en caso de solicitar realizar convenio para cubrir el adeudo a través de pago en parcialidades

10.- Se aplicará el 50% de descuento al monto del adeudo en la base del impuesto predial y un 85% a sus accesorios, a los sujetos del impuesto que acrediten su calidad de Jubilados, Pensionados o compruebe con documentación oficial ser viuda o viudo de los sujetos anteriores, a través de documentación vigente, expedida por un sistema de seguridad social de país. De lo contrario pierde el beneficio del descuento, aclarando que el descuento se aplicara en un solo predio registrado a nombre del interesado, siempre y cuando sea de uso residencial y es obligación que este habitado por el contribuyente jubilado y/o pensionado.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta años o muestra credencial de discapacitado, tendrá derecho al descuento del 50% al monto del adeudo en la base del impuesto predial y hasta un 85% a sus accesorios, este descuento solo se aplicará en un solo predio registrado a su nombre.

Para hacerse acreedores a los descuentos manifestados en este artículo, los sujetos de impuesto deberán presentar la solicitud por escrito a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a).- Copia y original para cotejo, de credencial vigente que acredite su calidad de pensionado y/o jubilado, y en caso de discapacidad presentar identificación correspondiente.
- b).- Copia y original para cotejo de identificación oficial del solicitante, acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge del jubilado y/o pensionado en caso de viudez, siendo requisito para acreditarse los descuentos como se manifiesta en el primer párrafo de este artículo.
- c).- Constancia y credencial de discapacidad, en su caso expedida y validada por la institución competente.

SECCIÓN II

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 9º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$51.50 por hectárea en producción.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

Tratándose de predios Ejidales en los cuales exista cambio de uso de suelo debidamente autorizado para el uso de Producción de Energía Fotovoltaica, se aplicarán los valores por hectárea y tasa establecidos en las Tablas de valores Unitarios de suelo para el Municipio de Caborca y La presente Ley respectivamente, para su correspondiente generación de impuesto Predial anual, el cual corresponderá únicamente por las hectáreas en este uso de suelo.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 10.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

En caso de la presentación Extemporánea de Manifestación de Traslado de Dominio, 60 días hábiles a partir de la fecha de la firma de la escritura, se impondrá un recargo del 3% mensual a la cantidad resultante de Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

Cuando se trate de regularizaciones de predios con o sin vivienda o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará tasa cero, siempre y cuando los beneficiados no tengan otra propiedad, siendo en estos casos la base gravable el valor del terreno únicamente, previo dictamen de valor emitido por parte del Perito valuador adscrito a la Tesorería Municipal

Para efectos de esta Ley, no se considera el cambio de régimen ejidal a dominio pleno, como objeto del impuesto sobre traslación de dominio.

SECCIÓN IV

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles,

plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será el monto total de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 12.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se pagará conforme a las siguientes tasas:

I.-Obras de teatro y funciones de circo o

Cinematógrafos ambulantes	8%
II.-Juegos profesionales de béisbol, básquetbol, Fútbol, tenis y otros juegos de pelota, así como Lucha libre, box, competencias automovilísticas y similares	20%
III.-Cualquier diversión y espectáculo público no especificado	20%

IV.- Máquinas de videojuegos Cuota bimestral por máquina 21 VUMAV

Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de 21 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Deberá efectuarse este pago dentro de los quince días del inicio de cada biimestre, en los meses de enero, marzo, julio, septiembre y noviembre, o bien en el mes en que inicio operaciones. La omisión de dicho pago será sancionada con multa de \$250 m.n. por máquina y por día de retraso.

V.-Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos y/o rockolas que obtengan ingresos a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de 1 VUMAV, por máquina de videojuegos y/o rockolas, ante la Tesorería Municipal, dentro de los primeros quince días al mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

SECCIÓN V

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 13.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo. Para los efectos de este impuesto, también se consideran automóviles a los minibuses camiones, tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Artículo 14.- Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Artículo 15.- Se pagará el impuesto Municipal sobre tenencia o uso de vehículos conforme a lo siguiente:

Para el ejercicio fiscal 2018 y años anteriores.

Se elimina este impuesto para el ejercicio fiscal 2019 en adelante

TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$135.00
6 Cilindros	\$261.00
8 Cilindros	\$328.00
Camiones pick up	\$135.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 toneladas	\$386.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 toneladas	\$438.00

\$438.00

Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje.

A estas cuotas se aplicará

Para aportación a UNISON el 10%

Para aportación a CECOP el 15%

Lo recaudado por estos dos últimos conceptos será enterado a cada uno de estos organismos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 16.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales se clasifican en

I.- Cuotas y pago por derechos:

- | | | |
|----|--|------------|
| a) | Por cooperación: | |
| | Rehabilitación de tomas domiciliarias | |
| • | Manguera IPS RD-9 1/2 (hasta 10 Metros. Incluye conector) | \$1,396.00 |
| • | Tubería PVC Hidráulica (Hasta 10 Metros. de 1/2) | \$1,464.00 |
| • | Tubería de cobre de 1/2 (hasta 10 Metros.) | \$2,984.00 |
| • | Manguera Viegapex 1/2" (incluye conectores) | \$1,464.00 |
| • | Tubería de cobre de 3/4 (hasta 10 Metros.) | \$3,080.00 |
| • | Descarga de drenaje de 6" (hasta 10 Metros.) se incluye Silleta y/o lo que requiera para buen funcionamiento | \$1,547.00 |
| b) | Cooperación por ampliación de redes de agua por metro lineal | |

•	Diámetro 3"	\$67.00
•	Diámetro 4"	\$86.00
•	Diámetro 6" S.I.	\$190.00
•	Diámetro 6" S.M	\$156.00
c)	Cooperación por ampliación de redes de drenaje por metro lineal	
•	Diámetro de 8" ADS	\$198.00
d)	Por conexión de servicio de agua (contrato)	
•	Uso doméstico	\$2,033.00
•	Uso comercial	\$3,094.00
•	Uso industrial	\$4,067.00
•	Uso recreativo	\$2,542.00
e)	Por conexión al drenaje (contrato)	
•	Uso doméstico	\$2,193.00
•	Uso comercial	\$3,094.00
•	Uso industrial	\$4,067.00
•	Uso recreativo	\$2,542.00
f)	Por otros servicios	
•	Cambios de nombre	\$167.00
•	Certificado de no adeudo	\$167.00
•	Cartas de factibilidad (de 1 a 5 viviendas)	\$174.00
•	Cartas de factibilidad desarrollos turísticos	\$19,400.00
•	Revisión y autorización de planos agua y drenaje	\$1,746.00
•	Desagüe de fosa, hasta 200 Litros.	\$322.00
•	Historial de pago	\$167.00
•	Venta de agua en pipas, cada 10,000 Litros.	\$372.00
•	Desazolve de drenaje con maquinaria (si el servicio es foráneo se cargarán los gastos de traslado del equipo)	\$1,29300 por hr.
•	Ruptura de pavimento por metro cuadrado	\$331.00
•	Ruptura de pavimento y reposición con asfalto por metro cuadrado	\$496.00
•	Por excavación para corte de restricción en banquetta	\$802.00
•	Instalación de caja protectora para medidor	\$442.00

•	Carta de Factibilidad para Fraccionamientos	\$2,095.00
•	Carta de factibilidad Centros Comerciales	\$4.18m ²
		De la superficie total del predio.
•	Realización de pruebas de hermeticidad	\$1,746.00
•	Realización de pruebas de Presión Hidrostática	\$1,746.00
g)	Reposición e instalación de medidores	
•	Medidor de 1/2"	\$652.00
•	Medidor de 3/4"	\$840.00
•	Medidor de 1"	\$1,625.00
•	Kit de reparación medidor de 1/2"	\$249.00
•	Medidor de 2"	\$2,646.00

II.- Pagos por Derechos de Conexión a Red de Agua y Drenaje

Estos pagos serán realizados en fraccionamientos a partir de 5 viviendas:

a) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda social:

- 1.- Derechos de conexión Agua potable: \$31,901.00/LPS gasto máximo diario
- 2.- Derechos de conexión alcantarillado (drenaje): \$2.27 por m² del área vendible.

b) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda residencial:

- 1.- Derechos de conexión Agua potable \$45,419.00/LPS gasto máximo diario
- 2.- Derechos de conexión alcantarillado (drenaje) \$2.84 por m² del área vendible.

c) Pagos por derechos de conexión agua potable y alcantarillado para construcciones de uso industrial-comercial:

- 1.- Derechos de conexión Agua potable \$49,049.52/LPS gasto máximo diario
- 2.- Derecho de conexión alcantarillado (drenaje) \$2.97 por m² del área vendible

d) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para hoteles

- 1.- Derechos de conexión Agua potable \$60,719.00/LPS gasto máximo diario
- 2.- Derechos de conexión alcantarillado (drenaje) \$3.06 por m² del área vendible

FORMULA PARA EL CÁLCULO DE DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA:

$$\frac{\text{No. DE VIVIENDAS X (No. HAB/DIA) X G.M.D.}}{86,400 \text{ Seg.}} = \text{Lts. / Seg}$$

e) Obras de cabeza (para fraccionamientos) \$113,714.00/hectárea \$167,649.00/hectárea

Este cobro será en base al tipo de proyecto y la factibilidad de servicio, así como el crecimiento de la ciudad establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

f) Pago por supervisión de obra en fraccionamientos

- 1.- 20% del pago correspondiente al pago por derechos de conexión de agua y alcantarillado

III.- Las cuotas y las tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2020

Tarifa de Agua Potable:

- a) **Por uso doméstico**, Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos de negocios comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:

	De 0 a 05	\$91.78 Cuota Mínima
•	De 06 a 20	\$129.69 Cuota mínima obligatoria a partir de 6m3
•	De 21 a 25	\$5.26 por m3
•	De 26 a 30	\$5.41 por m3
•	De 31 a 35	\$5.54 por m3

• De 36 a 40	\$5.83 por m3
• De 41 a 45	\$6.10 por m3
• De 46 a 50	\$6.88 por m3
• De 51 a 60	\$7.76 por m3
• De 61 a 70	\$8.23 por m3
• De 71 a 80	\$8.72 por m3
• De 81 a 9999	\$9.91 por m3

b) Por uso comercial, servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios u otras de naturaleza análogas. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

• De 00 a 20	\$311.72Cuota Mínima obligatoria
• De 21 a 25	\$12.66 por m3
• De 26 a 30	\$12.73 por m3
• De 31 a 35	\$12.79 por m3
• De 36 a 40	\$13.43 por m3
• De 41 a 45	\$14.05 porm3
• De 46 a 50	\$14.95 por m3
• De 51 a 60	\$ 15.83 por m3
• De 61 a 70	\$ 16.26 por m3
• De 71 a 80	\$ 16.73 por m3
• De 81 a 9999	\$17.67 por m3

c) Por uso industrial, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, donde el recurso agua sea utilizado como materia prima o de transformación. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

De 0 a 20	\$349.04Cuota
	Mínima obligatoria
• De 21 a 25	\$14.15 por m3
• De 26 a 30	\$14.54 por m3
• De 31 a 35	\$14.93 por m3
• De 36 a 40	\$15.62 por m3
• De 41 a 45	\$16.33 por m3
• De 46 a 50	\$17.83 por m3
• De 51 a 60	\$18.76 por m3
• De 61 a 70	\$ 19.53 por m3
• De 71 a 80	\$ 20.28 por m3
• De 81 a 9999	\$ 27.98 por m3

d) **Tarifa recreativa** en área suburbana o ubicada fuera de la mancha urbana de la ciudad de Caborca, conforme a la siguiente tabla:

De 0 a 20	\$322.82Cuota mínima obligatoria
• De 21 a 25	\$13.08 por m3
• De 26 a 30	\$13.32 por m3
• De 31 a 35	\$13.54 por m3
• De 36 a 40	\$14.18 por m3
• De 41 a 45	\$14.84 por m3
• De 46 a 50	\$15.81 por m3
• De 51 a 60	\$16.88 por m3
• De 61 a 70	\$17.47 por m3
• De 71 a 80	\$18.07 por m3
• De 81 a 9999	\$21.05 por m3

Los rangos de consumo podrán calcularse por meses naturales, esto significa que de 0 a 5 metros cúbicos en tarifa doméstica y comercial siempre tendrán un valor mínimo especial, el siguiente rango se considerara como cuota mínima obligatoria y sucesivamente se aplicarán los rangos escalonadamente debiendo calcularse con el valor establecido en el siguiente rango.

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un 35% del importe mensual de agua en cualquiera de sus servicios (doméstico, comercial e industrial).

Saneamiento, este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos (cero pesos), esto debido a que en la actualidad se encuentra en construcción la Planta Tratadora, una vez concluida y puesta en marcha, se cargara al recibo el 10% del importe mensual de agua.

Estas tarifas se mantendrán actualizadas de acuerdo a la fórmula contemplada en el artículo 164 de la Ley No.249 de Agua del Estado de Sonora.

IV.- Sanciones y Multas en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2021

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Reconexión de toma limitada por falta de pago | \$167.00 |
| b) | Reconexión de toma cortada de calle | \$518.00 |
| c) | Sanción por reconexión no autorizada | \$1,034.00 |
| d) | Multas por desperdicio y mal uso de agua: | |
| | • Lavado de autos con manguera vía publica | 5 a 20 U.M.A. |
| | • Lavado de banquetas con manguera (Barrido con agua) | 5 a 20 U.M.A. |
| | • Desperdicio de agua por descuido o negligencias (llaves abiertas, etc.) | 5 a 20 U.M.A. |
| | • Regar jardines, plantas o calles en horario de mayor consumo (9:00 a.m. a 18 p.m.) | 5 a 20 U.M.A. |
| e) | Sanción por tomas clandestinas (Artículo 177 Fracción X, Artículo 178 Fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora) | |
| | I. De 100 a 1000 unidad de medidas de actualización | |
| f) | Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia. (Art.177 fracción XVIII, Art. 178 fracción II de la Ley de Agua Potable del Estado de Sonora) | |
| | II. De 100 a 1000 unidad de medidas de actualización | |

V.- Apoyos económicos en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2021.

- a) Jubilados, pensionados, tercera edad y discapacitados, tendrán descuentos del 50% en el consumo mínimo doméstico mensual (el mínimo actual es 20 m3). El excedente después del mínimo deberá ser cubierto en su totalidad.

Para obtener este beneficio el usuario deberá cubrir lo siguiente:

- 1.- Ser propietario o poseedor del predio en que se encuentre la toma correspondiente.
- 2.- Estudio socioeconómico, realizado por personal de OOMAPAS, que determine si es candidato al beneficio.
- 3.- El apoyo de descuento se hará válido exclusivamente en una sola toma de propiedad del usuario.
- 4.- No se brindará el descuento si viven con el beneficiado personas adultas con capacidad de pago del recibo.
- 5.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha del vencimiento el descuento no será realizado.

En ningún caso el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 7% del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora.

VI.- Cobro de adeudos anteriores y sus recargos.

Tomando como base y apoyo lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y el 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, OOMAPAS CABORCA, implementará en el ejercicio fiscal 2021 las acciones y sustanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores, además de los recargos generados para de este modo eficientar la cobranza por lo que respecta a adeudos vencidos a favor de este Organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

La mora de pago de los servicios que presta OOMAPAS CABORCA, facultará a este Organismo para cobrar recargos a razón del 10% (diez por ciento) sobre el saldo insoluto vencido y se cargará en el recibo siguiente. Además de lo anterior, cuando OOMAPAS CABORCA, utilice servicios de cobranza o mecanismo para secuestrar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos.

VII.- Establecimientos para el lavado de autos (Car Wash)

Los Propietarios o Arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones:

Las empresas o establecimientos dedicados al lavado de automóviles que no cuenten con el equipo de tecnología para ahorro de agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos), pagarán un sobreprecio del 25% sobre el importe de sus consumos en base a su tarifa industrial.

Los establecimientos de lavados deben contar con fosa de lodo, trampas para arena, basura y grasas. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanentemente estos establecimientos, y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 unidades de medidas de actualización.

El lavado de automóviles con manguera de jardín dentro de estos establecimientos se sancionará con 20 a 70 unidades de medidas de actualización.

El Organismo no recibirá nuevas solicitudes de contratos de agua y drenaje para este tipo de establecimiento a menos que comprueben que contarán con equipo de tecnología para el ahorro del agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos) y la construcción de fosa de lodo y trampas para arena, basura y grasas, sean realizados con la forma y diseño que establezca este Organismo Operador.

VIII.- Restaurantes, procesadoras de alimentos y establecimientos de cocinas comerciales e industriales.

Los Propietarios o Arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones.

Las empresas o establecimientos señalados en este punto deberán contar con fosa de retención de grasas, aceites y restos de alimentos. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanentemente estos establecimientos y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 unidades de medidas de actualización.

En caso de obstrucción de la red de drenaje, los costos por la reparación y solución del problema se harán con cargo a dichos establecimientos.

IX.- Talleres mecánicos y similares, pinturas, estación de gasolina, hospitales y otros.

Las empresas o establecimientos señalados en este punto no podrán utilizar la red de drenaje para descargar aceites de automóviles, grasas, sustancias químicas, solventes, gasolinas, desechos de materiales de curación y médico, pinturas, o cualquier otra sustancia que viole la ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 Los inspectores de OOMAPAS verificarán las descargas de estos establecimientos para determinar que se de cumplimiento a este punto, en caso de incumplimiento las sancionará con 10 a 500 unidades de medidas de actualización según la gravedad de su incumplimiento.

X.- Control de descargas (procesos en la industria)

Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximo permisibles contemplados en la Ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, y de acuerdo al artículo 174 Fracción VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios no domésticos que descargan aguas residuales de manera permanente o intermitente a los sistemas de alcantarillado, requieren contar con permiso expedido por el Organismo Operador. El cual tendrá un costo que oscilará entre \$520.00 a \$ 2,080.00 pesos, dependiendo del volumen y calidad de la descarga. La solicitud del permiso de descarga, deberá estar acompañada del formato establecido por el Organismo Operador.

De acuerdo con los resultados de los análisis realizados, el Organismo Operador procederá dentro de los 45 días hábiles posteriores al análisis, a determinar las condiciones particulares de descarga, y a otorgar el permiso, notificándolos por escrito al usuario no doméstico.

El Organismo Operador tendrá la facultad de revisar, ratificar, modificar y en su caso suspender las condiciones particulares de descargas establecidas en el permiso, en los siguientes casos, cuando:

- a) Se modifiquen las características de la descarga de aguas residuales de la población a un cuerpo receptor de propiedad nacional;
- b) Se modifiquen las Normas Oficiales Mexicanas que establecen parámetros de calidad de la descarga de origen público-urbano e industrial.
- c) Se determine la preservación de un cuerpo o corriente de agua;
- d) Se presente una contingencia ambiental que ponga en riesgo la salud de la población; y
- e) Se modifiquen o adicionen los procesos de origen de descarga.

Los permisos de descarga contendrán:

- a) Nombre o Razón Social del titular del permiso y nombre de su representante legal.
- b) Domicilio.
- c) Giro o actividad preponderante.
- d) La ubicación y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de descarga.
- e) La periodicidad y tipo de análisis y reportes que deben realizar la empresa al Organismo Operador.
- f) La periodicidad de la evaluación general de descarga.
- g) Fecha de expedición y vencimiento;
- h) Nombre y firma de la autoridad que lo emite.

Se deberá pagar una cuota anual de \$520.00 (quinientos veinte pesos) por seguimiento y supervisión.

EL utilizar la red de drenaje sin contar con la autorización correspondiente será sancionado con 10 a 500 unidades de medidas de actualización.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga:

CONCEPTO	IMPORTE/CUOTA
a) Por kilogramo de demanda química de Oxígeno (DQO) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.3741
b) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	\$0.6425
c) Por kilogramos de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	\$0.4054
d) En el caso que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios	\$6,953.44
e) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis (por metro cúbico)	\$109.52

XI.- Inspección para toma de agua a solicitud del usuario:

Inspección de toma a solicitud del Usuario	\$35.54
--	---------

XII.- Venta de agua cruda	\$0.57 m3
----------------------------------	------------------

SECCIÓN II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 17.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2021, será una cuota mensual de \$27.50 (Son: Veintisiete pesos 50/100 M.N.), como tarifa general mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas en aquellos inmuebles Baldíos con un valor catastral igual o inferior a \$100,000.00 pesos, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$12.36 (Son: Doce pesos 36/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 18.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Monto en pesos M.N.
I.- Sacrificio por cabeza:	
a) Ganado Bovino	\$330
b) Ganado ovino, caprino y porcino	\$165

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE TRANSITO

Artículo 19.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Monto en pesos M.N.
I Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte.	\$90.00
b) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	\$500.00
c) Constancias de tránsito	\$170.00
d) Constancia de extravió de láminas (placas)	\$ 125.00
e) Examen para obtención de licencia de manejo de vehículos particulares	\$125.00
f) Permiso menor	\$ 625.00
g) Carta de no antecedentes penales	\$ 300.00
h) Constancia de hechos	\$ 250.00
i) Constancia de educación vial	\$ 250.00
j) Constancia de robo	\$ 150.00
k) Constancia de extravío de documentos	\$ 150.00
l) Constancia destrucción total de vehículos	\$ 100.00

VUMAV

II- Permiso de carga y descarga en la vía pública		
a) Unidades con capacidad hasta 1 tonelada pago anual por unidad	43.50	
b) Unidades con capacidad hasta 10 toneladas (rabón) pago anual por unidad	87	c)
Unidades con capacidad hasta 20 toneladas (tráiler) pago		

anual por unidad	77	
d) Unidades con capacidad superior a 20 toneladas, por cada tonelada excedente	1	
e) Por el permiso por un día por carga y descarga de uno a dos puntos	3.50	
f) Por permiso por día por carga y descarga de tres o más puntos	4	g) Pago
por maniobras de grúas en la vía pública, pago por evento	5	
h) Unidades con doble remolque un monto de	4.50	
i) Servicio en vía pública ascenso y descenso de personal autobús anual	84	
j) Servicio en vía pública ascenso y descenso de personal mini autobús anual	41.50	
k) Llantera móvil pago por mes	4	
l) Constancia destrucción total de vehículos	1.15	

Artículo 20.- Por el servicio de arrastre (traslado) y depósito de vehículos que sean remitidos por la autoridad municipal correspondiente al corralón municipal se aplicaran las siguientes tarifas:

a).-Por almacenaje, por cuota diaria	\$60.00
--------------------------------------	---------

SECCIÓN V POR SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

Artículo 21.- Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, protección civil y catastro. Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, debiendo considerar el valor de la obra y los siguientes rubros:

Monto en pesos M.N.

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o Relotificación de terrenos

c) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	\$ 300.00
d) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión	\$ 350.00
e) Por relotificación, por cada lote	\$100.00
f) Expedición de autorización para el uso del relleno	

- sanitario a comercios y empresas \$650.00
- g) Por la solicitud de aclaración con origen en documentos propios de Sindicatura se aplicará una cuota de \$275.00 m.n. por cada declaración.
- h) Por la expedición de oficio de antecedentes registrales respecto de Títulos de propiedad expedidos por el Ayuntamiento se aplicará una cuota de \$100.00 m.n. por documento.

II.- Por la expedición de certificados de número oficial \$100.00

III.- Mensura, remensura, deslinde, localización y dictámenes sobre:

- a) Lotes urbanos \$2.00 por m2 (Hasta 4,999 m2)
De 5,000 m2 en adelante se cobrará tarifa única de \$9,750.00
- b) Predios urbanos \$3.00 por m2 (Hasta 4,999 m2)
De 5,000 m2 en adelante se cobrará tarifa única de \$13,000.00
- c) Cuando se trate de dictámenes sobre predios ubicados fuera de la ciudad se cobrará lo señalado en los incisos a) y b) más una cuota por desplazamiento de:
Cuando la distancia oscile entre 10 y 60 km fuera del área urbana se aplicará una cuota de \$250.00 m.n. hasta \$500.00 m.n.

En los casos que la distancia sea mayor a los 60km se aplicará una cuota por desplazamiento de \$1,000.00 m.n.

IV.- Expedición de copia simple de Constancia o Títulos \$40.00 por hoja.

V.- La expedición de los documentos señalados en la presente fracción causará:

- a) Constancia de posesión y explotación (terrenos rústicos) \$2,000.00
- b) Constancia de asignación y/o posesión de predios urbanos \$270.00

VI.- Por la expedición de títulos de propiedad de inmuebles ubicados en áreas turísticas y derivados de convenios celebrados por el ayuntamiento con particulares se causará por cada título de propiedad un derecho de \$16,060.00

VII.- Por la reposición de título de propiedad se aplicará una cuota de \$1,000.00

VIII.- Expedición de croquis oficiales de localización para la contratación de servicios \$230.00

IX.- Inspección física de lotes \$125.00

X.- Expedición de copia certificada de expediente o documento de archivo (por cada hoja \$175.00
XI.- Por la expedición de anuencias para la contratación de servicios eléctricos en la vía pública para puestos semifijos. \$500.00

Artículo 22.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, \$105.00
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, \$13.00 x m2 de construcción.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, \$24.00 x m2 de construcción.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendida en más de 200 metros cuadrados, y hasta 400 metros cuadrados, \$32.00 x m2 de construcción.
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados \$45.00 x m2 de construcción.
- f) Por remodelación sin afectación de la estructura de la construcción, \$7.00 x m2 de construcción.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, \$105.00.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, \$16.00 x m2 de construcción.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, \$30.00 x m2 de construcción.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados, y hasta 400 metros cuadrados, \$38.00 x m2 de construcción.

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados \$52.00 x m2 de construcción.

f) Por remodelación sin afectación de la estructura de la construcción. \$8.50 x m2 de construcción.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- Otras licencias:

a) Por autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de electricidad, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas y, otras similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causarán y se pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada \$100.00 y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

	Monto en pesos M.N.
1.- Pavimento asfáltico	\$330.00
2.- Pavimento de concreto hidráulico	\$850.00
3.- Retiro de escombros (trascabo y dompe)	\$600.00
4.- Pipada de agua (10,000 lts.)	\$372.00

b) Por los permisos para construcción de bardas, muros de contención y cerco perimetral o malla ciclónica se pagará:

1.- Hasta 10 metros lineales;	\$105.00
2.- Más de 10 metros lineales, pagará por metro lineal	\$ 10.00

c) Por los permisos para construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará:
\$16.71

d) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera:

1.- Zonas residenciales;	\$11.00
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales;	\$10.00

3.- Zonas habitacionales medias;	\$9.50
4.- Zonas habitacionales de interés social;	\$8.50
5.- Zonas habitacionales populares; y	\$7.50
6.- Zonas suburbanas y rurales.	\$6.50

e) Por la expedición de planos económicos. \$315.00

f) Por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública (previa autorización de la dirección de vialidad), tendrán un costo que se indica en la siguiente tabla:

1.- Concreto asfáltico, por metro lineal	\$1,676.00
2.- Concreto hidráulico, por metro lineal;	\$ 3,870.00
3.- Metálicos	\$1,050.00
4.- Cuatro señalamientos verticales obligatorios en la colocación de reductores de velocidad	\$7,436.00

La colocación de los reductores antes señalados en las escuelas no tendrá costo, por lo que serán a cargo del Ayuntamiento.

IV.- Ocupación Provisional de la vía pública (cuando con motivo de las obras autorizadas lo requiera), con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

1.- Zonas residenciales;	\$31.00
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales;	\$21.00
3.- Zonas habitacionales medias;	\$19.00
4.- Zonas habitacionales de interés social;	\$12.50
5.- Zonas habitacionales populares; y	\$7.50
6.- Zonas suburbanas y rurales.	\$4.00

V.- En materia de Desarrollo inmobiliario y Licencias de Uso de Suelo se causarán los siguientes derechos:

1.- Desarrollo inmobiliario

- a).- Revisión 0.5 al millar
- b).- Autorización 0.5 al millar
- c).- Licencia de urbanización y supervisión 5.0 al millar

Tasa aplicable sobre el total del presupuesto de urbanización.

d).- Por la modificación de Desarrollo inmobiliario ya autorizados en términos del artículo 102 fracción 5 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.0 al millar sobre el presupuesto de las obras de urbanización de la parte correspondiente a la modificación del Desarrollo inmobiliario .

2.- Uso de Suelo

a).- Carta de factibilidad de Uso de Suelo \$524.00

b).- Por la expedición de licencias de uso de suelo para Desarrollo inmobiliario \$0.10 por metro cuadrado del terreno a desarrollar y en el caso de Desarrollo inmobiliario bajo el régimen de condominio \$1.00, para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y \$0..45 por cada metro adicional.

c) - Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso de suelo comercial, se pagará: \$4.60 por cada metro cuadrado para los primeros 1,000 metros cuadrados y \$2.30 por cada metro cuadrado adicional.

d).- Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso distinto a Desarrollo inmobiliario o comercial se pagará \$1.00 por cada metro cuadrado, para los primeros 1,000 metros cuadrados y \$0.45 por cada metro cuadrado adicional.

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

e).- Por la autorización para el cambio de uso de suelo de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora se pagarán \$3,140.00.

f).- Por la autorización para el cambio de clasificación de un Desarrollo inmobiliario de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora se pagarán \$3,140.00.

g).- Licencias de suelo de uso industrial, Energía Solar y Minero.
Primeros 1,000 metros \$7.25 m.n. por metro
De 1,001 metros en adelante \$ 2.75 m.n por metro

h).- Licencia de uso de suelo Rural Agrícola

Primeros 1,000 metros	\$8.20 m.n. por metro
De 1,001 metros en adelante	\$1.40 m.n. por metro

i).- Licencias de construcción TOTEM (anuncios)

Hasta 5 metros de altura	\$2,250.00 m.n
De 5 metros en adelante	\$ 4,750.00m.n.

j).- Licencia de Uso de suelo Para Antena de telefonía se pagaran \$22,500.00

VI.- Otros Servicios:

1.- Por registros como Perito, Supervisor Externo, director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

	Monto en pesos M.N
a) Registro, acreditación y certificación inicial (alta);	\$1,530.00
b) Certificación y revalidación anual (peritos sin trámites pendientes); y	\$803.40
c) Certificación y revalidación anual (peritos con trámites inconclusos).	\$1,530.00

2.- Por certificación de terminación de obra y/o autorización de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional, por edificio:	
1.- Hasta 50 m2 de construcción.	\$417.00
2.- Mayor de 50 hasta 90 m2 de construcción.	\$525.00
3.- Mayor de 90 hasta 500 m2 de construcción.	\$1045.00
4.- Mayores de 500 m2 de construcción.	\$2,090.00
b) Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:	
1.- Hasta 60 m2 de construcción.	\$525.00
2.- Mayor de 60 hasta 100 m2 de construcción.	\$1,047.00
3.- Mayor de 100 hasta 1,000 m2 de construcción.	\$2,090.00
4.- Mayor de 1,000 m2 de construcción.	\$3,560.00

b) Para vivienda en serie en fraccionamientos de hasta 50 m2 de construcción:

1.- De 1 a 10 viviendas	\$312.00
2.- De 11 a 20 viviendas	\$525.00
3.- De 21 a 50 viviendas	\$733.00

4.- De 51 o más viviendas	\$1,150.00
---------------------------	------------

c) Para vivienda en serie en fraccionamientos de más 50 m2 y hasta 90 m2 de construcción:

1.- De 1 a 10 viviendas	\$417.00
2.- De 11 a 20 viviendas	\$733.00
3.- De 21 a 50 viviendas	\$1,150.00
4.- De 51 o más viviendas	\$1,570.00

d) Para vivienda en serie en fraccionamientos de más 90 m2 de construcción:

1.- De 1 a 10 viviendas	\$627.00
2.- De 11 a 20 viviendas	\$1,257.00
3.- De 21 a 50 viviendas	\$1,885.00
4.- De 51 o más viviendas	\$2,512.00

Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana se cobrará sobre la tarifa anterior un 15% adicional.

0.06

Artículo 23.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del capítulo cuarto del título séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causarán un derecho del 3% sobre el valor más alto, que resulte entre el precio de la operación y el valor catastral.

Artículo 24.- Servicios prestados por la Unidad de Protección Civil:

	Monto en pesos M.N.
1.- Asesoría a establecimientos	\$1,256.00
2.-Expedir Dictámenes Anuales de Seguridad por M2 de construcción y/o espacio operativo y en caso que la superficie sea menor a 50 m2 se cobrará una cuota fija de \$150.00	\$3.15
3.-Por dictaminar y/o autorizar programas internos de protección civil por M2 de construcción y/o espacio operativo	\$3.15
4.-Por emitir Dictámenes de:	
a) Factibilidad de ubicación de terreno para construcción, ampliación o remodelación.	\$7,350.00
5.- Dictámenes para el uso de sustancias explosivas	\$7,350.00

6.- Elaboración de peritajes de contingencia	\$7,350.50
7.-Elaboración de peritajes de Causalidad	\$7,350.00
8.-Elaboración de programas internos de protección civil	\$125.00
9.-Capacitación de brigadas internas	\$7,350.00
10.-Verificación y Certificación de aprobación de los dispositivos de prevención y control de siniestros o desastres:	
a) Juegos mecánicos, por aparato revisado	\$125.00
b) Circos	\$1,256.00
c) Exposiciones ferias y kermeses	\$1,256.00
d) Eventos deportivos	\$1,256.00
e) Bailes populares	\$1,885.00
11.-Expedición de dictámenes para anuencias de alcoholes	\$3,770.00
12.-Expedición de Certificados de Seguridad	\$1,256.00
13.-Certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor	\$2,515.00
14.-Certificación y registro de las de personas físicas o morales que prestan servicio de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios	\$1,885.00
15.- Por dictaminar planos de construcción, ampliación o remodelación en materia de protección civil por m2 de construcción y/o espacio operativo	3.15
16.- Licencia de Funcionamiento	\$305.00
17.- integración, capacitación y recorrido de la comisión de seguridad e higiene se aplicará la cuota de \$7,324.00	
18.- Respecto a platicas de conciencia en seguridad, operación, mantenimiento, prevención de incendios, primeros auxilios, materiales peligrosos, alturas, emergencias, medio ambiente, ergonomía, protección civil, etc. Se aplicará la cuota de \$1,470.00 cada una.	

Artículo 25.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.-Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	\$135.00
II.-Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja	175.00
III.-Por expedición de certificados catastrales simples	147.00
IV.-Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja	294.00
V.-Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	294.00

VI.-Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, así como los predios que se originen por resultado de división y alta o manifestación de inmuebles, por cada clave:	51.00
VII.-Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación	147.00
VIII.-Por expedición de certificados de no inscripción de bienes Inmuebles	188.00
IX.-Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obras, fusiones y subdivisiones)	161.00
X.-Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno	147.00
XI.-Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	314.00
XII.-Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja	939.00
XIII.-Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	586.00
XIV.-Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas, turísticas y de uso de suelo, por cada variable de información:	295.00
XV.-Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad	82.00
XVI.-Reingreso de documentación de Traslación de Dominio	97.00
XVII.-Expedición de Cartografías.	\$200.00
XVIII.- Expedición de plano del municipio de Caborca	\$ 796.00
XIX.- Expedición de plano del estado de sonora	\$ 796.00
XX.- Por certificación de Tesorería Municipal en manifestación de traslado de dominio, por cada certificación.	\$143.00
XXI.- Por certificación de datos de archivo y sistema, validación de datos de traslado de dominio	\$750.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCIÓN VI OTROS SERVICIOS

Artículo 26.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Monto en VUMAV

I.- Por la expedición de:	
a) Certificados de No Empleado Municipal	1.5 VUMAV
b) Certificación de documentos por hoja	1.5 VAMAV
c) Certificados de residencia	1.5 VUMAV
d) Certificación de Firmas	1.5 VUMAV

- e) Certificado de Residencia para Empresas 1.5 VUMAV
- f) Certificación de Equipo 1.5 VUMAV
- g) Copia simple de solicitud de información pública por hoja \$1.29
- h) Por constancia expedida por la Dependencia Inspección y vigilancia se aplicará una cuota de \$125.00 por constancia
- i) Por reproducción de documentos mediante digitalización de imágenes y textos (SCANNER):
De la primera a la vigésima hoja: GRATUITO
A partir de la vigésima hoja: \$1.29 por cada hoja

II.- Derecho de piso para comercio en la vía pública

- a) Comerciante semifijo afiliado a una organización, pago anual \$2,088.00
- b) Comerciante semifijo no afiliado a un organismo, pago anual \$3,133.00
- c) Comerciante establecido por uso de banqueta y áreas verdes, pago anual \$5,597.00
- d) Renta de local propio del Municipio, pago por mes \$2,505.00
- e) Vendedores ambulantes foráneos, por cada vendedor pago diario \$100.00
- f) Vendedor ambulante local, por cada vendedor pago diario \$50.00
- g) Comerciante semifijo en Tianguis Las Torres (El Mayo) y la Y (Poblado Plutarco Elías Calles) pago diario \$50.00
- h) Comerciante semifijo espacio de 4x4 m en Tianguis Las Torres (El Mayo) y la y (Poblado Plutarco Elías Calles) pago mensual \$150.00
- i) Comerciante semifijo no afiliado a un organismo, pago mensual de \$250.00

Las personas discapacitadas y de la tercera edad tendrán un descuento hasta del 50% o la atención del 100% del Ayuntamiento.

A los permisionarios (comerciantes fijos, semifijos y ambulantes) se aplicará una sanción por obstruir las vías públicas ya sea paso peatonal, vehicular, hacer construcción, no mantener limpia el área de trabajo, no recoger la basura que genera dentro de su negocio, no retirar puestos, rótulos e instalaciones después del evento, sanciones que están estipuladas en el reglamento de Comercio y Servicios en la vía publica en el capítulo V III de las sanciones en los artículos 39 y 40.

Al presentarse cualquier infracción antes señalada se les aplicara sanción de 1 a 75 VUMAV.

III.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en el centro de salud y control animal, se pagaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Monto en pesos M.N.
1.- Observación por agresión	\$ 310 diarios
2.- Esterilización	\$ 200.00
3.- Eutanasia	\$ 240.00
4.- Sanción por Perro extraviado en vía pública	\$ 240.00

SECCIÓN VII

POR SERVICIO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 27.- Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación y utilización de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Monto en pesos M.N.
I.- Anuncios y carteles luminosos,	
a) De .01 M ² hasta 5 M ²	\$870.00
b) De 5.1 M ² hasta 10 M ²	\$1,750.00
c) A partir de 10.01 M ²	\$1,750.00 + \$140.00 por cada M ² excedente
II.- Anuncios y carteles no luminosos,	
a) Anuncios adosados a pared hasta 5 M ²	\$640.00 Anual
b) Anuncios tipo paleta hasta 5 M ²	\$640.00 Anual
c) Anuncio espectacular hasta 10 M ²	\$1,260.00 Anual
d) Anuncios en pendones y lonas hasta 5 M ²	\$256.00 Mensual
e) A partir de 5.01 M ²	\$256.47 por cada excedente
f) Anuncios en palmetas	Mensual \$ 309.00 y diario \$179.00
III.- Publicidad sonora, fonética o auto parlante	\$150.00 Diario
	\$400.00 Mensual
	\$2,890.00 Anual

Artículo 28.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen y utilicen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad, realizarán el pago por año en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objetos de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 29.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN VIII

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 30.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:	VUMAV
1.- Restaurant bar	1,250
2.- Cantina, billar o boliche	1,850
3.- Expendio	2,750
4.- Tienda de autoservicio	3,000
5.- Centro nocturno o salón de baile	3,000
6.- Hotel o motel	1,250
7.- Fábrica	1,250
8.- Agencia distribuidora	2,750
9.- Centro recreativo y/o deportivo	1,250
10.-Tienda de abarrotes	2,500
11.-Casinos	3,000

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, para consumo o no de bebidas con contenido alcohólico se cobrarán las siguientes cuotas, si se trata de:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Kermeses, bailes tradicionales y eventos públicos
Similares | \$ 600.00 |
| 2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, carreras de autos.
motos, box, lucha, beisbol, palenques, presentaciones
artísticas, conciertos musicales masivos y eventos públicos
similares | \$ 600.00 |
| 3.- Ferias, exposiciones ganaderas y comerciales y eventos
públicos similares | \$ 600.00 |

III.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, que incluyan venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico se cobrarán las siguientes cuotas, si se trata de:

- | | |
|---|-------------------|
| 1.- Kermeses
De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda Vender | De 10 a 130 VUMAV |
| 2.- Bailes tradicionales y eventos públicos similares
De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda vender | De 10 a 130 VUMAV |
| 3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, carreras de autos,
Motos, box, lucha, beisbol, palenques, presentaciones
Artísticas, conciertos musicales masivos y eventos públicos
Similares
De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda vender | De 10 a 130 VUMAV |
| 4.- Ferias, exposiciones ganaderas y comerciales y eventos
Públicos similares
De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda
Vender | De 10 a 130 VUMAV |

SECCIÓN IX
POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA A PREDIOS
URBANOS DE PARTICULARES

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias prestadoras de servicios particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial por distancia o fuera de las horas de periodicidad normal de trabajo, se cobrará \$1,187.59 pesos mensuales por 2 viajes cada semana durante el mes, en vehículo con capacidad de 4 metros cúbicos. Para la prestación de servicio se debe realizar el pago en la caja receptora de Tesorería Municipal y presentar dicho recibo a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

II.- Por el servicio especial que brindara la Dependencia de Desarrollo Urbano y Ecología, de recolección de llantas en desuso en las diferentes llanteras de la ciudad, y los establecimientos que se dedican a la venta de llantas nuevas y usadas, para un mejor control del destino final de las mismas.

Cobrándose \$4.00 m.n por cada llanta.

III.- Por el servicio de limpia en solares baldíos de:

Hasta 200 m2 se cobrará \$1,200.00 más por cada m2 adicional \$4.00

IV.- Se impondrá una multa a los predios y/o solares que no cumplan con las disposiciones previstas en el artículo 21 fracción I y II del reglamento interno de limpia, aseo y mantenimiento del Municipio de H. Caborca, Sonora, dicha multa se cargará en el estado de cuenta del impuesto predial de la clave catastral correspondiente.

Las multas tendrán el siguiente rango y costo:

3. Solares hasta 200 m2 de superficie	\$1,200 pesos
4. Solares con superficie de 200 m2 a 400 m2	\$2,000 pesos
3. Solares con superficie de más de 400 m2	\$4,000 pesos

SECCIÓN X

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 32.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Monto en pesos M.N.

I.- Ingresos Varios (servicios especiales

En el panteón)	\$1,400.00 a \$5,448.00
II.- Embalsamado de cuerpo	\$2,514.00 a \$10,057.00
III.- Servicio de Exhumación	\$4,190.00 a \$8,381.00

IV.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

	Monto en pesos M.N.
1.- Venta despensas	\$15.00 a \$29.00
2.- Ataúd de madera	\$419.00 a \$5,028.00
3.- Ataúd de lujo	\$20,952.00 a \$39,391.00
4.- Ataúd metálico	\$5,028.00 a \$12,571.00
5.- Servicio de carroza	\$1,257.00 a \$3,353.00
6.- Capilla ardiente	\$837.00 a \$2,933.00
7.- Renta equipo de velación	\$837.00 a \$2,933.00
8.- Traslados por kilómetro	\$16.00 a \$29.00
9.- Gavetas	\$4,190.00 a \$25,387.00
10.- Fosas	\$1,677.00 a \$3,771.00
11.- Terrenos metros 2	\$419.00 a \$837.00
12.- Material de construcción	\$503.00 a \$1,677.00
13.- Losetas	\$251.00 a \$754.00

V.- Las donaciones y descuentos serán únicamente en:

- 1.- Personas Indigentes
- 2.- Asilo de Ancianos Luis Valencia
- 3.- Personas de bajos recursos con estudio socioeconómico desde un 30% hasta 100%.
- 4.- Personal sindicalizado y familia directa según convenio con el Sindicato.

Los aprovechamientos diversos, provenientes de los siguientes conceptos:

Monto en pesos M.N.

VI.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

a) Cuotas Centro Asistencial de Desarrollo Infantil	\$334.00 a \$1,677.00
b) Cuotas Unidad Básica de Rehabilitación	\$26.00 a \$251.00
c) Cuota por atención psicológica	\$26.00 a \$504.00
d) Cuota desayunos escolares	\$0 a \$83.00
e) Cuotas por juicios en materia familiar (adopciones)	\$334.00 a \$1,006.00

f) Cuota por trabajo social	\$167.00 a \$504.00
g) Cuota por estudio socioeconómico	\$334.00 a \$1,006.00

La cuota de centro asistencial de desarrollo infantil (CADI) es de acuerdo a salario base de los progenitores con un 7% cuando es un niño y 5% en caso de tener un segundo hijo, aplicándose un descuento adicional respaldado por un estudio socioeconómico en los casos que así lo ameriten, y su donación al 100% en caso de ser madre trabajadora sindicalizada del Ayuntamiento, ya que en convenio con el Sindicato así se estipula.

La cuota de desayunos escolares, se hará en casos específicos la donación parcial o total con previo estudio socioeconómico.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 33.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DE LAS MULTAS

Artículo 34.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como del Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

El Tesorero Municipal, con apoyo en la Coordinación de Ingresos, es la autoridad competente para determinar el importe a pagar, en el rango de mínimos y máximos en las multas determinadas en el Título Segundo capítulo cuarto sección II de la presente Ley, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto gravado.

SECCIÓN II
MULTAS DE TRANSITO
Montos en VUMAV
(VECES UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACION VIGENTE)

Artículo 35.- Se pondrá multa equivalente de 40 a 50 VUMAV.

a) Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes y arresto hasta de 36 horas, siempre que no constituya delito.

Artículo 36.- Se impondrá multa de 30 a 40 VUMAV .

a) Conducir vehículos cualquiera que sea su tipo, bajo los efectos de bebidas embriagantes y que arroje un resultado menor del 0.80% Además se impedirá que dicho vehículo continúe circulando y se remitirá al departamento de Tránsito Municipal.

Artículo 37.- Se impondrá multa de 25 a 30 VUMAV .

- a) Estacionarse en áreas exclusivas para personas con discapacidad, además de que la autoridad procederá a movilizar el vehículo.
- b) Por exceder los límites de velocidad en Zonas Escolares
- c) Realizar competencias de velocidad de vehículos en la vía publica

Artículo 38.- Se impondrá multa equivalente de 15 a 20 VUMAV :

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.
- d) Permitir el propietario o poseedor de un vehículo, el manejo de menores de 18 años sin el permiso respectivo. Impidiéndose además la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

e) No guardar la distancia de seguridad respectiva con el vehículo de adelante.

No dar preferencia al paso de peatones en las áreas respectivas.

f) Por conducir con menores de edad en los brazos.

g) Por conducir hablando por teléfono celular.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

Artículo 39.- Se aplicará multa equivalente de 7 a 10 VUMAV :

a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

b) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

c) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

d) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

f) Por circular en sentido contrario.

g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse o se transporten objetos repugnantes a la vista o el olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

h) Manejar sin licencia, vencida o no traerla.

i) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo el Artículo 108 de la ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas

de funcionamiento y los dispositivos que exija esta Ley. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

j) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

k) Estacionarse en zona prohibida como son esquinas, línea roja, línea amarilla, frente a hidrantes.

Artículo 40.- Se aplicará multa de un rango equivalente de 5 a 7 VUMAV cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

d) Por no respetar la preferencia del paso de los vehículos considerados como oficiales o de emergencia.

e) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las aéreas respectivas.

Artículo 41.- Se aplicará multa de un rango equivalente de 3 a 5 VUMAV, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

b) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

c) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

d) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

e) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

f) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

g) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

h) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

i) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito y los altos en los cruces de ferrocarril.

j) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al departamento de tránsito.

k) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

l) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

m) Por producir ruidos que molesten a otros.

Artículo 42.- Se aplicará multa de un rango equivalente de 1 a 2 VUMAV, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción Municipal, se sancionarán con multa de 10 a 30 VUMAV .

d) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

e) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

f) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

h) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, en accidente una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

i) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.

j) Estacionar habitualmente por la noche en vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste la autoridad procederá a movilizarlo.

k) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

l) Conducir vehículos sin cumplir las condiciones fijadas en las licencias.

m) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente de tal manera que le reste visibilidad.

n) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

o) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

p) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

q) No disminuir la velocidad en intersecciones puentes y en lugares de gran afluencia de peatones.

r) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

s) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.

t) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan la finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

u) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

v) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

w) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

x) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

y) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la Institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

z) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o sus características.

a) Viajar más de una persona en bicicleta de rodada menor de 65 cm., o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicleta o motocicleta en grupos de más de una fila no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas o vehículos de baterías siendo menor de 12 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o a quien ejerza la patria potestad, debiendo impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público, de transporte de pasaje colectivo.

g) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

h) Falta de timbre interior en vehículo de transporte público de pasaje colectivo.

i) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.

j) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo, servicio o limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o sus pasajeros sean abordados por éstos.

k) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra o no realizarla.

l) Arrojar basura en la vía pública.

Artículo 43.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa de un rango equivalente de 1 a 2 VUMAV

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa de un rango equivalente de .50 a 1 VUMAV:

a) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

SECCIÓN III DE OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 44.- Otros aprovechamientos podrán provenir, enunciativamente, de los siguientes conceptos:

I.- Los recargos, determinados en la forma prevista por este ordenamiento.

II.- Las indemnizaciones, entendiéndose como tales las cantidades que se perciban de acuerdo a las resoluciones que las decreten o a los convenios que respecto a ellas se celebran.

III.- Los donativos.

IV.-Servicio de relaciones exteriores \$403.00

V.-Los aprovechamientos diversos, provenientes de los siguientes conceptos:

Manejo, transportación y venta de fuegos pirotécnicos:	En pesos
1.-Permiso para detonación de artificios pirotécnicos en eventos públicos	\$704.52
2.-Permiso para la existencia de artificios pirotécnicos en establecimientos comerciales.	\$7,282.10
3.-Permiso para la existencia de artificios pirotécnicos en tiendas de abarrotes y puestos semifijos.	\$ 1,455.39
4.-Permiso para distribución de artificios pirotécnicos dentro del Municipio	\$ 97,173.29

VI.- Por servicios que preste a la casa de la cultura se cobrara:

a) Por talleres libre cuota mensual de \$200.00 m.n.

- b) Por escuela de Iniciación artística asociada (EIAA) cuota trimestral de \$800.00 m.n.
- c) Grupos municipales representativos (ciudadanos que pertenecen a estos grupos serán gratuitos.

VII.- Aprovechamientos patrimoniales

1.- Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, no sujetos a régimen de dominio público.

El monto de los aprovechamientos por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

En el caso de la renta del Auditorio Cívico Municipal se aplicará: TARIFA

- | | |
|---|------------|
| a) Escuelas oficiales (públicas) | sin costo |
| b) Preparatoria, Universidades del Estado | \$2,000.00 |
| c) Escuelas Particulares | \$3,000.00 |
| d) Para eventos locales con fines de lucro | \$4,000.00 |
| e) Para eventos foráneos con fines de lucro | \$8,000.00 |

2.- Enajenación onerosa de bienes muebles. No sujetos a Régimen de dominio público.

- | | |
|-------------------------------|----------------|
| a) Chatarra por kilogramo | \$21.60 m.n |
| b) Diversos bienes por unidad | \$6,704.00 m.n |

Artículo 45.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 46.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Remates y Venta de Ganado Mostrenco, Indemnizaciones, Donativos y Aprovechamientos Diversos estará determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 47.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Caborca, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$40,469,955
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		2,576,939	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		26,903,237	
	1.- Recaudación anual	23,548,495		
	2.- Recuperación de rezagos	3,354,742		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		10,139,383	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		223,374	
1204	Impuesto predial ejidal		15,226	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		611,796	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	611,796		
4000	Derechos			\$26,623,464
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		12,425,052	
4305	Rastros		36,830	
	1.- Sacrificio por cabeza	36,830		
4306	Parques		32,960	
4308	Tránsito		4,768,339	
	1.- Examen para obtención de licencia	30,849		

	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	30,334	
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	118,438	
	4.- Permiso de carga y descarga	4,588,580	
	5.- Expedición de constancias de tránsito	138	
4310	Desarrollo urbano		6,852,781
	1.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	87,005	
	2.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	37,233	
	3.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1,994,526	
	4.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	34,803	
	5.- Por la aclaración a solicitud con origen en documentos propios de Sindicatura Municipal	52,800	
	6.- Por la expedición de oficio por Sindicatura Municipal de antecedente registral	4,800	
	7.- Servicios catastrales y registrales	821,245	
	8.- Servicios de protección civil	270,562	
	9.- Ocupación provisional de la vía pública	27,259	
	10.- Licencias (obras) uso de suelo	3,174,477	

	11.- Otras licencias	2,123	
	12.- Certificación de terminación de obra	345,948	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		701,667
	1.- Anuncios y carteles luminosos	684,217	
	2.- Publicidad anuncios y carteles no luminosos	17,450	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		586,448
	1.- Restaurant bar	108,600	
	2.- Cantina, billar o boliche	1	
	3.- Expendio	1	
	4.- Tienda de autoservicio	260,640	
	5.- Centro nocturno o salón de baile	1	
	6.- Hotel o motel	1	
	7.- Fábrica	1	
	8.- Agencia distribuidora	1	
	9.- Centro recreativo y/o deportivo	1	
	10.- Tienda de abarrotes	217,200	
	11.- Casinos	1	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		3
	1.- kermeses, bailes tradicionales y eventos públicos similares	1	
	2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, carreras de autos, motos, box, lucha, béisbol, palenques, presentaciones artísticas, conciertos musicales masivos y eventos públicos similares	1	

	3.- Ferias, exposiciones ganaderas y comerciales y eventos públicos similares	1	
4317	Servicio de limpia		80,000
	1.- Servicio especial de limpia	80,000	
4318	Otros servicios		1,139,384
	1.- Expedición de certificado de residencia	17,771	
	2.- Otras certificaciones	120,153	
	3.- Derecho de piso comercio en vía pública	914,901	
	4.- Control sanitario de animales domésticos	77,374	
	5.- Servicios de información pública por secretaría	1,001	
	6.-Servicio por Pipada de agua	8,184	
5000	Productos		\$207,400
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		50,000
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	50,000	
5113	Mensura, remensura, deslinde, localización y dictámenes sobre predios		157,400
6000	Aprovechamientos		\$12,612,042
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		2,032,738

6102	Recargos		177,301
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		1
6104	Indemnizaciones		113,308
6105	Donativos		5,940,179
6107	Honorarios de cobranza		556,071
6111	Zona federal marítima-terrestre		101,426
6112	Multas federales no fiscales		1
6114	Aprovechamientos diversos		2,131,478
	1.- Servicio de relaciones exteriores	2,000,040	
	2.- Aportación para unisión 10% (sobre tenencia municipal)	33,376	
	3.- Aportación para cecop 15% (sobre tenencia municipal)	50,062	
	4.-Talleres libres en casa de la cultura	24,000	
	5.- Servicios por escuela de iniciación artística asociada (EIAA) en casa de la cultura	24,000	
6200	Aprovechamientos patrimoniales		1,559,539
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico	19,879	
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio publico	1	
6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico	1,539,659	

7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)	\$93,613,643
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	67,303,875
7202	DIF Municipal	26,309,768
8000	Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$246,347,645
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	97,105,087
8102	Fondo de fomento municipal	13,883,544
8103	Participaciones estatales	5,678,816
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	2,189,707
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	1,172,970
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	455,299
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	23,961,403
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II	5,299,544
8112	Participación ISR Art. 3-B LCF	17,828,727
8113	Artículo 126 Ley ISR	248,702
8200	Aportaciones	

8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	62,391,052	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	16,132,794	
8300	Convenios		2
8304	Programa HABITAT	0	
8326	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP)	1	
8336	Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas	0	
8345	Contribución al Fortalecimiento Municipal (COMÚN)	0	
8356	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	0	
8357	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	1	
TOTAL PRESUPUESTO			\$419,874,151

Artículo 48.- Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Caborca, Sonora, con un importe de \$419,874,151 (SON: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2020.

Artículo 50.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 51.- El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2021.

Artículo 52.- El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 53.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal

Artículo 54.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 55.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 56.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la

zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Caborca, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 19 de diciembre de 2020.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA